

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24100** *ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se clasifica a la Fundación «Solidaridad Democrática», instituida y domiciliada en Madrid, como de beneficencia privada de carácter asistencial.*

Visto el presente expediente por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Solidaridad Democrática», instituida y domiciliada en Madrid, calle Sallaberry, número 81, como benéfico-privada de carácter asistencial;

Resultando que por el Subsecretario del Ministerio de Cultura fue remitido a este Centro directivo el legajo referido a la Fundación «Solidaridad Democrática», instituida en Madrid, por haber sido dada de baja en el Registro de Fundaciones de dicho Departamento al haber sido aprobada en Resolución de 20 de mayo de 1985 una reforma de Estatutos de la Fundación que implicaba un cambio de fines de la misma, con traslado del Protectorado del Gobierno que sobre ella venía ejerciendo dicho Ministerio, al de fundaciones benéfico-privadas de carácter asistencial conferido a este Departamento;

Resultando que el expediente recibido a informe del Servicio Jurídico del Departamento, fue facilitado en el sentido de que para acceder a la clasificación solicitada era preciso previamente cumplir los trámites y requisitos al efecto señalados en la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899;

Resultando que en cumplimiento de lo anteriormente expuesto fue remitido el expediente a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, la cual lo elevó a este Centro directivo con su informe en el sentido de que en el mismo se han cumplido los requisitos y obran los documentos que recogen los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de Beneficencia, y que durante el trámite de audiencia que preceptúa el artículo 57 de la propia Instrucción no se presentaron alegaciones en contrario;

Resultando que sometido nuevamente el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento fue facilitado exponiendo la necesidad de la corrección de determinados errores que, a juicio del órgano informante, impedían la clasificación solicitada;

Resultando que dado traslado al Patronato de la Fundación de lo expuesto por el Servicio Jurídico son elevados a este Centro directivo documentos en los que se recogen los acuerdos adoptados por el mismo tendentes a corregir los errores apuntados;

Resultando que el expediente de clasificación queda constituido, entre otros, por los siguientes documentos: 1) primera copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero el 25 de enero de 1981 (número 457 de su protocolo) por doña Carmen García Bloise, don Carlos Revilla Rodríguez, don Javier Paz Mancho, don Pedro del Pozo Antón, don José Luis de Moneo Llorente, don Manuel Simón Velasco, don Paulino Barrabes Ferrer, don Donato Fuijo Lago y don Ciriaco de Vicente Martín; 2) Resolución del Ministerio de Cultura de 28 de diciembre de 1981 por la que se reconoce y clasifica la Fundación como cultural y privada; 3) Resolución del Ministerio de Cultura de 20 de mayo de 1985 aprobando la modificación de los Estatutos de la Fundación; 4) oficio del Ministerio de Cultura remitiendo a este Departamento el legajo correspondiente a la Fundación, por estimar le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre la Institución habida cuenta de los nuevos fines de carácter asistencial encomendado a ella; 5) primera copia de la escritura otorgada el 15 de marzo de 1985 ante el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero (número 1.001 de su protocolo) por don Paulino Barraber, en la que se recogen la modificación de los artículos 1, 2, 3 y 8 de los Estatutos fundacionales; 6) primera copia de la escritura otorgada el 28 de mayo de 1987 ante el mismo Notario (número 3.105 de su protocolo), en la que se recogen los acuerdos adoptados por el Patronato el 26 de febrero de 1987, en el sentido de quedar constituido dicho Patronato por don Paulino Barrabes, doña Carmen García Bloise, don Pedro del Pozo Antón (como Presidente), don José Luis Moneo Llorente, don Jesús Mancho Atienza (Secretario), doña María Luisa Fernández Fuente, don Carlos Falqueira Hernán, don Antonio Benito Cazorla, don Juan Castellano Cámara, doña Josefa Pardo Ortiz, doña Blanca Manglano Torres, don Francisco Cabaco López, don Miguel Martínez Martínez, doña Celia Gómez González, don Alejandro Cercas Alonso y don Manuel Boumati Portillo, que aceptaron sus cargos y la nueva modificación de los artículos 1 (párrafo 1), 7 (añadiendo un nuevo párrafo) y 12, y 7) certificación del Patronato comprensiva del Patrimonio de la Fundación (actualizado al 25 de septiembre de 1987) por un total de 7.921.987 pesetas (capital inicial 180.000 pesetas; bien inmueble, 577.500 pesetas, valores por 6.143.375

pesetas; efectivo metálico, 1.021.111 pesetas), así como inventario de bienes muebles por un valor aproximado de 6.748.000 pesetas;

Resultando que los fines primordiales confiados a la Fundación y recogidos en sus Estatutos son fomentar la ayuda a disminuidos físicos, tercera edad, infancia, juventud y, en general, colectivos humanos en situaciones marginales;

Resultando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido según el acuerdo adoptado el 26 de febrero de 1987 por las personas que se relacionan en anterior resultando, quedando dicho órgano de gobierno obligado a rendir cuentas y formular presupuestos al Protectorado del Gobierno;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en ordenal ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y el 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 7.º facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, que recoge las atribuciones del Protectorado en cuanto a la clasificación de las instituciones de beneficencia privada;

Considerando que el presente expediente de clasificación ha sido promovido por este Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la citada Instrucción de Beneficencia, a excitación del Ministerio de Cultura, que remitió el legajo de la Fundación, obrante en dicho Departamento, al haber sido aprobada por él mismo una modificación de Estatutos de la Fundación que implica una variación de fines de la Institución;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional de un valor aproximado de 14.700.000 pesetas (catorce millones setecientos mil pesetas), cuya composición se detalla en la documentación obrante en el expediente, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, que son fomentar la ayuda a disminuidos físicos, tercera edad, infancia, juventud y, en general, colectivos humanos en situaciones marginales;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Pedro del Pozo Antón, como Presidente; don Jesús Mancho Atienza, como Secretario; don Paulino Barrabes, doña Carmen García Bloise, don José Luis Moneo Llorente, doña María Luisa Fernández Fuente, don Carlos Folguera Hernán, don Antonio Benito Cazorla, don Juan Castellano Cámara, doña Josefa Pardo Ortiz, doña Blanca Manglano Torres, don Francisco Cabaco López, don Miguel Martínez Martínez, doña Celia Gómez González, don Alejandro Cercas Alonso y don Manuel Boumati Portillo, que queda obligado a rendir cuentas y formular presupuestos al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido por el Protectorado a tal efecto,

Este Departamento ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia privada de carácter asistencial la Fundación «Solidaridad Democrática», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a las personas que componen el Patronato en sus cargos, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y a justificar el cumplimiento de cargas de la Fundación cuando fuesen requeridos por el Protectorado, dando cuenta además cuando se produzca un cambio en el nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, y los valores en metálico se depositen en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que por el propio Patronato se justifique ante el Protectorado, en el plazo de tres meses, el cumplimiento de lo anteriormente ordenado, a fin de que la presente clasificación adquiera plena efectividad.

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

**24101 RESOLUCION de 7 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA).**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), Personal de Mar, que fue suscrito con fecha 3 de julio de 1987, de una parte, por miembros del Comité de Flota de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA» (CEPSA)**

**I. Disposiciones generales**

1.1 *Ámbito de aplicación funcional.*—El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley afectará a la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», y a la totalidad de los buques de su propiedad, así como los fletados con tripulación propia.

1.2 *Ámbito de aplicación personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores fijos y temporales que, en el momento de la entrada en vigor de éste, presten sus servicios en la flota de la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», así como los que ingresen en la misma durante el período de vigencia, que ostenten alguna de las categorías profesionales que se resciben en el artículo 3.4 «Clasificación profesional» de este Convenio.

Los tiempos de los contratos temporales que se celebren se entenderán, en todo caso, por tiempo de embarque. En ningún caso, estos tiempos de embarque superarán los seis meses sin haber disfrutado las correspondientes vacaciones.

De cualquier forma, al término del contrato se liquidarán las partes proporcionales que correspondan por los descansos no disfrutados.

1.3 *Ámbito de aplicación temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a la hora cero del día 1 de enero de 1987 y tendrá una duración de dos años, por lo que quedará resuelto el día 31 de diciembre de 1988, a las veinticuatro horas, prorrogándose tácitamente para años sucesivos si no lo denuncia cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento, ante la Autoridad laboral. No obstante, ambas partes acuerdan específicamente que determinados puntos entren en vigor en las fechas siguientes:

1 de agosto de 1987.

- Seguro de vida.
- Seguro extraprofesional de accidentes.

Si como consecuencia de situaciones especiales, creadas durante la vigencia de este Convenio, alguna de las partes determinara la necesidad de revisar algún punto no económico, se reunirán ambas partes a fin de intentar llegar a un acuerdo.

1.4 *Unidad Empresa.*—Queda expresamente reconocido por los representantes de los trabajadores y por los de la Empresa que CEPSA-Flota está integrada de hecho y de derecho dentro de la unidad de Empresa CEPSA, y que, debido a las características especiales de la flota, así como a la diferente reglamentación que normaliza sus actividades laborales, ésta negociará su Convenio Colectivo de forma independiente.

1.5 *Unidad de flota.*—A los efectos de observancia y cumplimiento del presente Convenio, y de la prestación profesional de servicios por parte de sus tripulantes, se ratifica el principio de «Unidad de flota», reconociéndose expresamente la facultad de la Dirección de CEPSA para decidir sobre transbordos de los tripulan-

tes entre cualesquiera de los buques de la Empresa o fletados por ella en bare-boat con tripulación propia, así como trasladados a tierra en Comisión de Servicio a fin de satisfacer necesidades de servicio y/o formación profesional del tripulante, todo ello con sujeción a las condiciones pactadas en este Convenio y a los supuestos previstos en la legislación vigente.

1.6 *Integración y vinculación a la totalidad.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedarán mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

1.7 *Normas subsidiarias.*—En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación que regula las relaciones laborales del trabajo en la mar.

1.8 *Revisión por coste de vida.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 1987 una variación acumulada respecto al 31 de diciembre de 1986 superior al 5 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata esta circunstancia sobre el exceso sobre la indicada cifra, en función del índice que publique el INE.

El porcentaje de revisión a efectuar, en su caso, será del 100 por 100 de dicho exceso.

El incremento que, de cumplirse el supuesto anterior, deba aplicarse, tendrá efectos económicos desde las fechas de entrada en vigor de los conceptos salariales, de acuerdo con el contenido del punto 1.3, ámbito de aplicación temporal, y se efectuará sobre los salarios y demás conceptos económicos de repercusión directa utilizados para realizar los aumentos pactados en el presente Convenio Colectivo.

1.9 *Comisión Paritaria.*—Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio se establece, de acuerdo con el artículo 85.2, apartado d) del Estatuto de los Trabajadores, una Comisión Paritaria compuesta por un número de miembros variable, que será acordado por ambas partes en función a la naturaleza de los temas a tratar.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio a esta Comisión, que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

1.10 *Incremento salarial para 1988.*—Se pacta un incremento igual al porcentaje que arroje el Índice de Precios al Consumo (IPC) para el conjunto del año 1988, más un punto, aplicable a los salarios y demás conceptos económicos de repercusión directa.

Este incremento se aplicará desde el 1 de enero de 1988 en función del porcentaje de inflación previsto por el Gobierno para el conjunto del año, sin perjuicio de su posterior revisión una vez finalizado el período al conocerse el IPC obtenido.

**II. Retribución**

2.1 *Percepciones.*—Las percepciones salariales brutas del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio serán las siguientes:

- Salario base.
- Complementos salariales.

- a) Personales: Premio de Antigüedad.
- b) De puesto de trabajo: Plus de Tonelaje, Plus de Puesto.
- c) De vencimiento periódico superior al mes. Gratificación extraordinaria.
- d) De calidad y cantidad de trabajo:

- Variables: Complemento de festivos, horas extraordinarias Plus de UMS.
- Fijo: Suplemento fijo.

2.2 *Salario base.*—Se devengará siempre que los tripulantes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Embarcado.
- b) Comisión de Servicio.
- c) Vacaciones.
- d) Licencia con derecho a salario.
- e) Espera de embarque.
- f) Ordenes de la Compañía.

Tendrá los valores que figuran en la tabla salarial (anexo 2) por cada categoría profesional.

**2.3 Complementos personales.**

2.3.1 *Premio de Antigüedad.*—Como premio a la antigüedad en la Empresa cada trabajador gozará de un trienio de 2.985 pesetas/mes y de quinquenios indefinidos de 5.978 pesetas/mes.

Estos premios de antigüedad tendrán los mismos valores para todas las categorías profesionales, devengándose a partir del día